



NOTARIA

VIGESIMA SEPTIMA

070 000 03

Dr. FERNANDO POLO ELMIR



CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA

"ROMUDEPO COMPAÑIA DE SEGURIDAD S.A"

Formada por:

MAURO RENAN DEL POZO MUÑOZ

ROBIN EDUARDO MUÑOZ GAIBOR

CAPITAL SOCIAL S/. 20'000.000,00

DI 3 COPIAS

En la ciudad de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día Jueves tres (3) de Febrero del año dos mil, ante mi, doctor FERNANDO POLO ELMIR, Notario Vigésimo Séptimo del cantón Quito, comparecen, los señores: MAURO RENAN DEL POZO MUÑOZ, casado; ROBIN EDUARDO MUÑOZ GAIBOR, casado; cada uno por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, los cuales son plenamente capaces para contratar y obligarse mutuamente, a quienes de conocerles doy fe; y, dicen: Que eleve a escritura pública la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo dice lo siguiente: SEÑOR NOTARIO: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar una por la cual conste la constitución de una compañía anónima y más declaraciones y

convenciones que se determinan al tenor de las

siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: OTORGANTES.-

Otorgan la presente escritura pública y manifiestan

su voluntad de constituir la Compañía Anónima

ROMUDEPO COMPAÑIA DE SEGURIDAD S.A. las personas

cuyos nombres, domicilios y nacionalidades son los

que se expresan a continuación: a) MAURO RENAN DEL

POZO MUÑOZ, de estado civil casado, nacionalidad

ecuatoriana y domiciliado en Quito, Dolores Sucre 414

y Rita Lecumberry. b) ROBIN EDUARDO MUÑOZ GAIBOR, de

estado civil casado, nacionalidad ecuatoriana y

domiciliada en la Urbanización Monjas, Alma Lojana,

lote No. 143-1, calle D y Escalinata. CLAUSULA

SEGUNDA.- ESTATUTO.- Los fundadores mencionados en la

cláusula que antecede han aprobado el siguiente

Estatuto que forma parte integrante del contrato

social de la Compañía: ESTATUTO DE LA COMPAÑIA

"ROMUDEPO COMPAÑIA DE SEGURIDAD S.A.". CAPITULO

PRIMERO.- CONSTITUCION, DENOMINACION, OBJETO SOCIAL,

DOMICILIO, NACIONALIDAD, PLAZO, CAPITAL Y

ACCIONES. ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION OBJETIVA.-

Con la denominación "ROMUDEPO COMPAÑIA DE

SEGURIDAD S.A." se constituye una compañía anónima.

ARTICULO SEGUNDO: OBJETO SOCIAL.- La compañía

tiene como objeto social principal proporcionar

servicios de protección y vigilancia de

personas, de bienes, muebles e inmuebles, de

investigación y custodia de valores. Para el



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

0 04
Dr. FERNANDO POLO ELMIR



1 cumplimiento de su objeto social la compañía podrá
2 establecer e instalar en el país la infraestructura
3 técnica, administrativa y comercial que permita el
4 giro nacional de su actividad.- Igualmente, para el
5 cumplimiento de su objeto la compañía podrá importar,
6 exportar, comprar vender, administrar, adquirir
7 acciones y/o participaciones de compañías anónimas
8 y/o limitadas, constituidas o por constituirse, y
9 realizar todos los actos y contratos permitidos por
10 la Ley, auxiliares o complementarios a su actividad,
11 que se relacionen con su objeto social. ARTICULO
12 TERCERO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La compañía es de
13 nacionalidad ecuatoriana, y tiene su domicilio
14 principal en el Distrito Metropolitano de Quito,
15 República del Ecuador, y podrá establecer sucursales
16 y agencias dentro y fuera del país. ARTICULO CUARTO:
17 PLAZO.- El plazo de duración del presente contrato de
18 compañía es de cincuenta años, contados a partir de
19 la fecha de inscripción de la escritura de
20 constitución en el Registro Mercantil, sin embargo
21 dicho plazo podrá ampliarse, o la compañía disolverse
22 o liquidarse antes del vencimiento del mismo por
23 resolución expresa de la Junta General de
24 Accionistas. ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El
25 Capital Social de la Compañía es de VEINTE MILLONES
26 DE SUQUES (S/. 20.000.000,00), dividido en veinte
27 mil (20.000) acciones ordinarias y nominativas de un
28 valor nominal de un mil sucres cada una, numeradas

del cero cero cero uno al veinte mil inclusive. Cada

acción que estuviere totalmente pagada dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Accionistas, a participar de las utilidades de la compañía en proporción a su valor, y a los demás derechos que la Ley confiere a los accionistas. Las acciones no liberadas tendrán ese derecho en proporción a su valor pagado. ARTICULO SEXTO: DE LOS

TITULOS Y CERTIFICADOS PROVISIONALES DE LAS ACCIONES.- Los títulos de las acciones y Los certificados provisionales se extenderán en libros talonarios, correlativamente numerados, contendrán las declaraciones exigidas por la Ley, y llevarán las firmas del Presidente y Gerente. Cada título y cada certificado provisional podrá contener una o más acciones, y a su entrega el accionista suscribirá el recibo correspondiente. ARTICULO SEPTIMO: DE LA

TRANSFERENCIA Y TRASMISION DE LAS ACCIONES.- Las acciones se transfieren o transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La Compañía considerara como dueño de las acciones a quien aparezca como tal en su Libro de Acciones y Accionistas. ARTICULO OCTAVO: REEMPLAZO DE TITULOS DE

ACCIONES.- En caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilidad de un título de acciones, se observará las disposiciones legales para conferir un nuevo título, en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado. CAPITULO SEGUNDO: DEL GOBIERNO, DE LA



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELAUR

05



ADMINISTRACION Y REPRESENTACION ARTICULO NOVENO:

1 compañía será gobernada por la Junta General de
2 Accionistas y administrada por el Presidente y
3 Gerente, quienes tendrán las atribuciones que les
4 competen por las leyes, y las que señala este
5 estatuto. ARTICULO DECIMO: REPRESENTACION LEGAL.- La
6 representación legal, judicial y extrajudicial, de la
7 Compañía estará a cargo del Presidente, en todos sus
8 negocios u operaciones, sin necesidad del concurso de
9 ningún otro funcionario. CAPITULO SEGUNDO: DE LA
10 JUNTA GENERAL ARTICULO DECIMO PRIMERO: La Junta
11 General integrada por los accionistas, legalmente
12 convocados y reunidos, es la más alta autoridad de la
13 Compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a
14 todos los accionistas, funcionarios y empleados de la
15 misma. ARTICULO DECIMO SEGUNDO: DE LAS
16 CONVOCATORIAS.- Toda convocatoria a la Junta General
17 de Accionistas se hará mediante aviso publicado por
18 la prensa, en la forma y con los requisitos que
19 determine la Ley, los Reglamentos y este Estatuto. El
20 Comisario será convocado especial e individualmente,
21 pero su inasistencia no será causa de diferimiento de
22 la reunión. ARTICULO DECIMO TERCERO: JUNTA GENERAL
23 UNIVERSAL DE ACCIONISTAS.- No obstante lo dispuesto
24 en los dos artículos anteriores, la Junta General de
25 Accionistas se entenderá convocada y quedara
26 validamente constituida, en cualquier tiempo y lugar
27 del territorio nacional, para tratar cualquier
28

asunto, siempre que se encuentre presente o

representada la totalidad del capital social pagado,
y los accionistas acuerden por unanimidad,
constituirse en Junta General y los puntos a tratarse
en dicha Junta. Las actas de las sesiones de la Junta
General de Accionistas, celebradas conforme lo
dispuesto en este artículo, deberán ser suscritas por
todos los accionistas o sus representantes que
concurrieren a ellas, bajo sanción de nulidad.

ARTICULO DECIMO CUARTO: QUORUM.- La Junta General no
podrá considerarse legalmente constituida para
deliberar en primera convocatoria, si los
concurrentes a ella no representan por lo menos el
75% del capital pagado. Las Juntas Generales se
reunirán, en segunda convocatoria, con el número de
accionistas presentes, debiendo expresarse así en la
convocatoria que para el efecto se haga. El quórum se
probara con la lista de asistentes que, con
indicación de la clase y valor de las acciones, y los
votos que les corresponda, suscribirán el Secretario
y el Presidente de la Junta. ARTICULO DECIMO QUINTO:

REPRESENTACION ANTE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.-

Los accionistas pueden hacerse representar en las
Juntas Generales por otras personas, mediante
comunicación escrita dirigida al Gerente o a quien
hiciere sus veces; pero el Presidente, el Gerente, el
Comisario no podrán ejercer esta representación,
salvo los casos de representación legal de la persona



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

0 06
Dr. FERNANDO POLO ELMIR



juridica accionista. Cada accionista podrá hacerse

representar solo por un mandatario en cada ocasión,
cualquiera sea el número de sus acciones; el
mandatario no podrá votar en representación de unas
acciones en un sentido y de otras acciones en sentido
diverso; el mandatario de varios accionistas puede
votar en sentido diferente en representación de cada
uno de sus mandantes. ARTICULO DECIMO SEXTO:

REUNIONES DE JUNTA GENERAL.- La Junta General
Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente
por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses
posteriores al cierre del ejercicio económico. La
Junta General Extraordinaria de Accionistas se
reunirá en cualquier época, cuando así lo resuelvan
el Gerente, el Presidente, o cuando lo solicitaren, a
éste o a aquel, uno o más accionistas que
representaren por lo menos el veinticinco por ciento
del capital social. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: La Junta

General será presidida por el Presidente de la
Compañía, y el Gerente actuará como Secretario. En
caso de ausencia del Presidente o del Gerente,
presidirá la Junta o actuará como Secretario la
persona que los concurrentes designen para desempeñar
tales funciones. De cada sesión se levantará un acta,
que podrá aprobarse en la misma sesión. Las actas se
llevarán en hojas móviles escritas a máquina,
foliadas y rubricadas. ARTICULO DECIMO OCTAVO: Salvo
las excepciones legales toda resolución de Junta

General de Accionistas deberá ser tomada con la
votación favorable de, por lo menos, el setenta y
cinco por ciento de votos del capital pagado
concurrente a la sesión. Los votos en blanco y las
abstenciones se sumaran a la mayoría numérica.

ARTICULO DECIMO NOVENO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA

GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones de la Junta

General de Accionistas: Nombrar Presidente, Gerente y

Comisario Principal y Suplente; Aceptar las renunciaciones

o excusas de los nombrados funcionarios, o removerlos

cuando lo estime conveniente; Fijar las

remuneraciones, honorarios de los mismos, y

asignarles gastos de representación cuando lo

estime conveniente; Conocer los informes, balances,

inventarios y más cuentas que el Gerente, previo el

informe del Comisario, someta anualmente a su

consideración, y aprobarlos u ordenar su

rectificación; Reformar el estatuto social; aprobar

el aumento o disminución del capital social, fusión,

transformación o disolución de la compañía; f)

Autorizar que se constituya gravámenes o que se

transfiera el dominio de los bienes inmuebles de la

Compañía; así como también la venta de cualquier

activo que no sea del giro ordinario de negocios de

la compañía. g) Autorizar el establecimiento de

agencias o sucursales en el país o en el extranjero;

Autorizar la contratación o cambio de auditores

externos; j) Autorizar, a petición del Gerente, la



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR 07



contratación de empleados administrativos;

Cualquier otro asunto dispuesto por Ley, Reglamento o este Estatuto, siempre que no estuviere específicamente atribuido a otro organismo o

funcionario. CAPITULO TERCERO: DEL PRESIDENTE Y DEL

Gerente ARTICULO VIGESIMO: PERIODO.- El Presidente y

el Gerente, accionistas o no, serán elegidos por la

Junta General, para un periodo de tres años, pudiendo

ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGESIMO

PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- El

Presidente de la Compañía tendrá las siguientes

atribuciones y deberes: a) Ejercer la representación

legal, judicial y extrajudicial de la Compañía sin el

concurso de ningún otro funcionario; b) Presidir las

reuniones de Junta General de Accionistas; c) Firmar

los Títulos o Certificados Provisionales de Acciones

conjuntamente con el Gerente; d) Firmar conjuntamente

con el Secretario, las actas de las sesiones de Junta

General de Accionistas; y, e) En caso de ausencia

definitiva del Gerente, dentro de los treinta días de

conocida, convocar a la Junta General para que

designé al reemplazo. Remplazar al Gerente en caso de

ausencia temporal o definitiva y, en este último caso

hasta que la junta general de accionistas designe al

nuevo titular. Autorizar al Gerente la suscripción de

todo acto o contrato. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:

ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE.- El Gerente

tendrá las siguientes atribuciones y deberes: b)

1	Administrar la compañía pudiendo ejecutar todo tipo
2	de actos y contratos, con la autorización por escrito
3	del Presidente, y con las atribuciones que la Ley
4	otorga a los administradores, sin más limitación que
5	las que establece este Estatuto; c) Suscribir
6	conjuntamente con el Presidente, los títulos de las
7	acciones de la compañía; d) Llevar los libros
8	sociales de la compañía; e) Preparar los informes,
9	balances y más cuentas, y ponerlos inmediatamente a
10	consideración del Comisario; y f) En caso de ausencia
11	definitiva del Presidente de la Compañía, dentro de
12	los treinta días de conocida, deberá convocar a la
13	Junta General para que designe al reemplazo.
14	CAPITULO CUARTO: DE LA FISCALIZACION, DEL BALANCE
15	GENERAL Y DEL INVENTARIO. ARTICULO VIGESIMO TERCERO:
16	DEL COMISARIO.- La Junta General de Accionistas
17	nombrara un Comisario Principal y un Suplente, los
18	cuales podrán ser personas extrañas a la Compañía y
19	durarán un año en el ejercicio de su cargo, pudiendo
20	ser indefinidamente reelegidos. Sus atribuciones
21	serán las señaladas par la Ley. En caso de ausencia
22	temporal o definitiva del Comisario Principal lo
23	reemplazará el Comisario Suplente. ARTICULO VIGESIMO
24	CUARTO: DEL BALANCE GENERAL E INVENTARIO.- El treinta
25	y uno de diciembre de cada año se cerrara el
26	ejercicio económico anual y se hará un balance
27	general e inventario de los bienes sociales. CAPITULO
28	QUINTO: DISPOSICIONES GENERALES ARTICULO VIGESIMO



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR 08



QUINTO: DE LA RESERVA LEGAL Y ESPECIAL.- La reserva

legal se formara, por lo menos, con el diez por ciento (10%) de las utilidades líquidas y realizadas de la compañía que arroje cada ejercicio económico, hasta completar el porcentaje mínimo establecido por la Ley. La Junta General podrá crear reservas especiales para eventualidades con los porcentajes que juzgue conveniente, observando las disposiciones legales y estatutarias. ARTICULO VIGESIMO SEXTO:

DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobado el balance y estado de pérdidas y ganancias del ejercicio económico respectivo y, después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales y otras que correspondieren o hayan sido resueltas por la Junta General, el saldo de utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en el artículo trescientos sesenta y uno de la Ley de Compañías. Para el efecto de la liquidación, la Junta

General de Accionistas nombrara un Liquidador y, hasta que lo haga actuará como tal el Gerente de la Compañía o quien haga sus veces. CLAUSULA TERCERA:

INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital de la compañía esta íntegramente suscrito por las siguientes personas y de la siguiente forma:



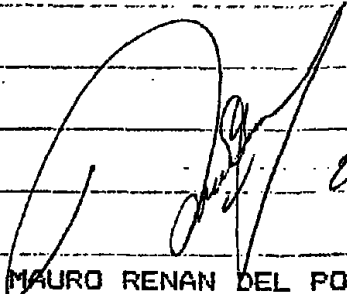
ST

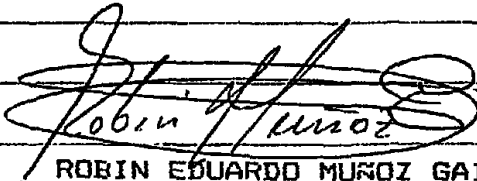
1	ACCIONISTAS	CAPITAL	CAPITAL	CAPITAL	NUMERO DE
2		SUSCRITO	PAGADO	POR PAGAR	ACCIONES
3		A 2 AÑOS			
4	MAURO R. DEL POZO M.	10'000.000	5.000.000	5.000.000	10.000
5	ROBIN E. Muñoz g.	10'000.000	5.000.000	5.000.000	10.000
6	TOTAL	20'000.000	10'000.000	10'000.000	20.000
7	ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- AUMENTO DE CAPITAL.- El				
8	capital podrá ser aumentado por resolución de la				
9	Junta General de Accionistas, de acuerdo con la Ley				
10	de Compañías. En cada aumento de capital, los				
11	antiguos accionistas tendrán derecho preferencial y				
12	proporcional para la suscripción de las nuevas				
13	acciones que se emitan. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.-				
14	DERECHO A VOTO: Cada acción dará derecho a voto en				
15	relación a su valor pagado y cuando varias personas				
16	fueren propietarias de una misma acción, nombraran a				
17	un representante común ante la Junta General de				
18	Accionistas. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Se nombra				
19	como Presidente a ROBIN EDUARDO MUÑOZ GAIBOR y				
20	Gerente a MAURO RENAN DEL POZO MUÑOZ. Agregue usted				
21	señor notario, las demás cláusulas de estilo.- (HASTA				
22	AQUI LA MINUTA que queda elevada a escritura pública				
23	con todo su valor legal, la misma que ha sido				
24	elaborada y firmada por la Doctora Julieta Lopez,				
25	afiliada al Colegio de Abogados de Imbabura, con				
26	matricula número ochenta y cinco).- Para la				
27	celebración de la presente escritura se observaron				
28	todos los preceptos legales del caso; y, leída que				



fue a los comparecientes integralmente por mi, el

Notario, se ratifican en todo lo dicho y para
constancia firman conmigo en unidad de acto de todo
lo cual doy fe.


02-0086910-6
MAURO RENAN DEL POZO MUÑOZ


06-0091840-0
ROBIN EDUARDO MUÑOZ GAIBOR

BANCO DEL PICHINCHA

10%

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

QUITTO ENERO 31

2000
de 19

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante No. 24146, el (la) Sr. MINOZ GATBOR ROBIN

X.XX.XX

consignó en este Banco, un depósito de S/. DIEZ MILLONES X.X.X.XX.

para INTEGRACION DE

CAPITAL de ROMIDEPO COMPAÑIA DE SEGURIDAD S.A.

hasta la respectiva autorización de la **SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS**. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO
"DEL POZO MUÑOZ MAURO RENAN"

MUNDZ GABOR ROBIN EDUARDO

VALOR
5.000.000

5.000.000

10.000.000,00

Atentamente,

TOTAL S/.

Banco del Pinar C. A.

100-26240-8

CC-301-A



COMANDO CONJUNTO DE LAS FF.AA.

ASUNTO: Constitución Cía. Seguridad.

Quito, a 03 FEB. 2000

DE : DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.

PARA : SR. ROBIN EDUARDO MUÑOZ GAIBOR, REPRESENTANTE DE LA
COMPAÑIA ROMUDEPO COMPAÑIA DE SEGURIDAD S.A.

EN : Ciudad.-

Comunico a usted, que de conformidad con lo previsto en el Art. 3 del Reglamento para la constitución y funcionamiento de las organizaciones de seguridad privada, previo informe favorable de la Dirección de Inteligencia, se concede la AUTORIZACION para que la compañía. ROMUDEPO COMPAÑIA DE SEGURIDAD S.A., con domicilio en la ciudad de Quito continúe los trámites respectivos.

El presente documento no ampara el funcionamiento legal

DIOS, PATRIA Y LIBERTAD,

RAMON ALBERTO GARAY VANEGAS
Contralmirante

DIRECTOR GENERAL DE LOGISTICA DEL C.C. DE LAS FF. AA.



[Handwritten signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

No. Trámite: 992760

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: LOPEZ JULIETA

Fecha Reservación: 14/01/2000

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

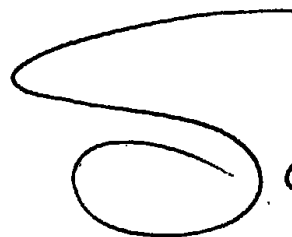
- 1.- ROMUDEPO COMPAÑIA DE SEGURIDAD S.A.
Aprobado
- 2.- COBRA SEGURIDAD PRIVADA S.A.
Negado REGISTRO PREVIO IDENTICO
- 3.- PANTERA COMPAÑIA DE SEGURIDAD S.A.
Negado FALTA EXPRESION PECULIAR
- 4.- EAGLES PRIVATE SECURITY S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR
- 5.- SHARK COMPANY SECURITY S.A.
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL :

13/04/2000

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.


DR. IVAN SALCEDO CORONEL
SECRETARIO GENERAL

 Sector-



NOTARIA
VIGESIMA SEPTIMA

Dr. FERNANDO POLO ELMIR

00000011

gò ante mi; y, en fe de ello confiero esta TERCERA
copia certificada, correspondiente a la escritura de
Constitución de Compañía "ROMUDEPO COMPAÑIA DE
SEGURIDAD S.A.", sellada y firmada, en Quito, a tres
de febrero del año dos mil.



DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DE QUITO

RAZON: Mediante Resolución Número 00.Q.IJ.687, de
fecha quince de marzo del dos mil, emitida por el
señor Doctor Oswaldo Rojas H., Intendente Juridico
de la Oficina Matriz de la Superintendencia de
Compañías, en su Artículo Segundo, aprobó la
Constitución de Compañía "ROMUDEPO COMPAÑIA DE
SEGURIDAD S.A.", en los términos constantes de esta
escritura. Quito, a quince de marzo del dos mil.



El Notario,

DR. FERNANDO POLO ELMIR
NOTARIO VIGESIMO SEPTIMO DE QUITO

